

**16065** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XII Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, Sociedad Anónima».*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 12 de julio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 2:

Donde dice: «Quedan expresamente incluidos», debe decir: «Quedan expresamente excluidos».

Donde dice: «... y cómputo de la antigüedad de la Empresa», debe decir: «... y cómputo de la antigüedad en la Empresa».

Artículo 4:

Donde dice: «... establecidas por el Convenio se aplicará ...», debe decir: «... establecidas por el Convenio se aplicarán ...».

Donde dice: «... dos últimos meses de vigencia», debe decir: «... dos últimos meses de su vigencia».

Artículo 10, donde dice: «10. Técnicos especializados.- ...», debe decir: «Art. 10. Técnicos especializados.- ...».

Artículo 11:

Donde dice: «(para la comunicación de las dependencia ...», debe decir: «(para la comunicación de las dependencias ...».

Donde dice: «... ejercen de modo permanente ...», debe decir: «... ejercen de modo permanente ...».

Artículo 12, donde dice: «... trabajo análogo a los específicos, con una ...», debe decir: «... trabajo análogo a los especificados, con una ...».

Artículo 13, categoría segunda: Especialistas prácticos, donde dice: «... manipulación de gas correspondiente a ...», debe decir: «... manipulación de gas correspondientes a ...».

Artículo 19, donde dice: «... mismo mes faltas de asistencia ...», debe decir: «... mismo mes tres faltas de asistencia ...».

Artículo 22, donde dice: «... artículo 34.4 del Estatuto ...», debe decir: «... artículo 34.6 del Estatuto ...».

Artículo 25:

Donde dice: «... asignadas al empleo de mayor», debe decir: «... asignadas al empleado de mayor ...».

Donde dice: «... categoría y en todos los conceptos ...», debe decir: «... categoría y por todos los conceptos ...».

Artículo 30:

Donde dice: «... Empresa, pudiendo ésta», debe decir: «... Empresa, pudiendo ésta ...».

Donde dice: «(b) Los profesionales de oficio de cualquier ...», debe decir: «(b) Los profesionales de oficio en cualquier ...».

Artículo 32:

Donde dice: «... cuya capacidad para el ...», debe decir: «cuya capacidad para el ...».

Donde dice: «(a) Las de Conserje mayor ...», debe decir: «(b) Las de Conserje mayor ...».

Capítulo VIII, donde dice: «... promocionarse a cambiar de ...», debe decir: «... promocionarse o cambiar de ...».

Artículo 43:

Donde dice: «43. Los Oficiales de ...», debe decir: «Art. 43. Los Oficiales de ...».

Donde dice: «... experiencia que señala ...», debe decir: «... experiencia que se señala ...».

Donde dice: «... Ayudantes. Si la ...», debe decir: «... Ayudante. Si la ...».

Artículo 44, donde dice: «... que señalen para ...», debe decir: «... que se señalen para ...».

Artículo 47, donde dice: «... que cambien de categoría ...», debe decir: «... que cambie de categoría ...».

Artículo 48, donde dice: «... de las Empresa ...», debe decir: «... de la Empresa ...».

Artículo 49:

Donde dice: «Se considerará traslado ...», debe decir: «Se considera traslado ...».

Donde dice: «4.º Por necesidades ...», debe decir: «3.º. Por necesidades ...».

Artículo 51, donde dice: «... o resultarán insuficientes ...», debe decir: «... o resultaran insuficientes ...».

Artículo 54, donde dice: «... amortizar en una de las ...», debe decir: «... amortizar vacantes en una de las ...».

Artículo 55, donde dice: «... para reintegrarse ...», debe decir: «... para reintegrarse ...».

Artículo 58, donde dice: «... cuarente y dos ...», debe decir: «... cuarenta y dos ...».

Artículo 62, donde dice: «... descansará los dominos ...», debe decir: «... descansará los domingos ...».

Artículo 63, donde dice: «... disfrutará una vacación ...», debe decir: «... disfrutará una vacación ...».

Artículo 66:

Donde dice: «... cumpla lo sesenta ...», debe decir: «... cumpla los sesenta ...».

Donde dice: «4.3. Para ejercer esta facultad, la ...», debe decir: «4.3. Para ejercer esta facultad la ...».

Donde dice: «(c) Informe favorable del Comité Laboral ...», debe decir: «(c) Informe favorable del Comité Local ...».

Donde dice: «... modificaciones en el artículo ...», debe decir: «... modificaciones en el articulado ...».

Artículo 69, donde dice: «... estudios.-Se establece ...», debe decir: «... estudios.-1. Se establece ...».

Artículo 72, donde dice: «La Dirección de los trabajadores ...», debe decir: «La Dirección y los trabajadores ...».

Artículo 78, donde dice: «3.12. ... informar de las sanciones ...», debe decir: «3.12. ... informar de las sanciones ...».

Disposición adicional 5.ª, donde dice: «... exclusivamente los ...», debe decir: «... exclusivamente los ...».

Anexo I:

Donde dice: «Especialistas», debe decir: «Especialistas».

Donde dice: «Marestro», debe decir: «Maestro».

Ultima columna «Subalternos», donde dice:

«Conserje Mayor

Subalterno  
Subalterno  
Subalterno  
Subalterno»

Debe decir:

«Conserje Mayor  
Subalterno 1.ª  
Subalterno 2.ª  
Subalterno 3.ª  
Subalterno 4.ª».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**16066** *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.715, interpuesto por la Compañía «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima» (SICOP).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de diciembre de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.715, interpuesto por la Compañía «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima» (SICOP), sobre la solicitud de la suspensión de la ejecución de la resolución del INIA, en relación con el contrato proyecto de acondicionamiento y urbanización en centro regional de investigación y desarrollo agrario: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, Sociedad Anónima» (SICOP), contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, de fecha doce de noviembre de 1981, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tal Resolución por su disconformidad a Derecho.

Declarar y declaramos procedente la resolución del contrato de obras del caso, por causa imputable a la Administración contratante, y el consiguiente abono a la recurrente de la cantidad de 2.414.573 pesetas, equivalentes al 3 por 100 del precio de adjudicación.

Condenar y condenamos, además, a la Administración demandada a abonar a la recurrente el interés legal de dicha suma desde el día 28 de junio de 1983, cuya fijación se hará en un periodo de ejecución de sentencia.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de INIA.

**16067** *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.121, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.687, promovido por «Formica Española, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de noviembre de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.121, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.687, promovido por «Formica Española, Sociedad Anónima», sobre adjudicación concursos de adquisición de diversos materiales para el I.R.Y.D.A., sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación número 49.121 (1980), promovido por la Abogacía del Estado, frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 17 de junio de 1980, debemos confirmar y confirmarnos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**16068** *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso de apelación número 82.054, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.905, promovido por don José Mato Noya.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 12 de noviembre de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 82.054, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.905, promovido por don José Mato Noya, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Mato Noya contra la sentencia dictada el 11 de junio de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Chacín (Mazaricos-La Coruña), debemos confirmar y confirmarnos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**16069** *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 55.655, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.500, promovido por Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado (ANIAGE).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 16 de enero de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 55.655, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.500, promovido por Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado (ANIAGE), sobre convocatoria oposiciones para cubrir 18 plazas de Técnicos en el I.N.I.A., sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre de la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado, entre la sentencia dictada el 23 de octubre de 1981, debemos declarar y declaramos la inadmisión de dicho recurso, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

**16070** *ORDEN de 26 de mayo de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.115, interpuesto por «Louis Dreyfus, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 29 de diciembre de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.115, interpuesto por «Louis Dreyfus, Sociedad Anónima», sobre denegación a la devolución de 3.992.452 pesetas por mermas de alcohol, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 43.115, interpuesto contra Resolución del Ministro de Economía y Comercio de 2 de diciembre de 1981, debiendo revocar, como revocamos, el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho, y anulándolo, condenamos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a devolver a la mercantil «Louis Dreyfus, Sociedad Anónima», la cantidad de 3.992.452 pesetas indebidamente ingresadas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.